



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ CONSIDERANDO

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo proclama: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los **concejos municipales**, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el 19 de Octubre del 2010, en el Registro Oficial No.- 303, se publica la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 6 del **Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del **Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el **Artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a)** establece **que es atribución del Concejo Municipal** *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”...*;

Que, es necesario actualizar la legislación contributiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, con la finalidad de estar acorde a la realidad socio-económica del país;

Que, las aportaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Pichincha, por la ocupación de la vía y el espacio público, permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha obtener los recursos económicos indispensables en procura de invertirlos en beneficio directo de los contribuyentes, y del ornato íntegro del cantón.

Que, al amparo de lo determinado en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, así otorgada por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

La nueva “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”.

Art. 1.- Constituye vía pública, las calles, plazas, caminos, carreteras y otras análogas, parques, pasajes, portales, veredas, parterres y lugares en general que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas; es decir, en la parte baja o superficie, como sobre ella y el espacio aéreo, para efectos de la reglamentación de su uso y el pago de la tasa tributaria por su utilización.-

Art. 2.- las personas naturales o jurídicas que desearan ocupar la vía pública con la instalación de kioscos, puestos, mesas, vitrinas, caramancheles, carretillas, triciclos, vehículos, circos, carruseles, juegos, barracas (chozas, cabañas), negocios eventuales, postes, vallas publicitarias, gigantografías, artefactos o implementos verticales, deberán obtener el permiso respectivo o autorización de la jefatura de rentas municipal previo informe del Comisario Municipal.

Art. 3.- La ubicación de letreros, guindolas u otros sistemas publicitarios en la superficie o espacio aéreo tendrán que ser regulados de acuerdo a la ordenanza municipal, ya que los mismos no deben salirse de la línea de fábrica o local comercial (letreros no serán ubicados en línea horizontal sino vertical pegados a la pared con un solo frente).

Art. 4.- **La ocupación temporal de la vía pública** podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados feriados o festivos, previa autorización de la jefatura de rentas municipal e informe al Alcalde; al otorgarse los permisos y previo el funcionamiento deberán pagarse los tributos por adelantado por el tiempo que se otorga el mismo, los que serán recaudados por la jefatura de rentas municipal de acuerdo a los títulos de créditos emitidos por el departamento de rentas a nombre de quien lo solicita y especificada la suma total cancelada.

En caso de ampliarse el permiso de ocupación de la vía pública inicialmente conferido, se procederá en la forma que lo determina el artículo segundo reseñado.

Art. 5.- **De la ocupación temporal de la vía pública.-** Por la ocupación de la vía pública de manera temporal, se pagarán los siguientes valores:

- a) Los carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80, 00), con derecho a laborar hasta 10 días. Los de tamaño pequeño, cada juego o máquina pagará cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 40,00) con derecho a laborar hasta 10 días. En ambos casos de prorrogarse el permiso, cada juego o máquina pagará la diferencia correspondiente al 10% por cada día;

- b) Las distracciones vehiculares móviles como los denominados *Tren de la alegría*, *gusanitos* y *otros similares*; pagarán ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80, 00), con derecho a laborar hasta 10 días. Obligatoriamente deberán hacer el recorrido que previamente les determine el Gobierno Municipal del cantón Pichincha. Por cada día de prórroga pagarán ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8, 00). Para ser calificadas como aptas las prenombradas distracciones vehiculares móviles, el peticionario deberá adjuntar una certificación de la revisión física-mecánica otorgada por el departamento de obras públicas municipal, sección mecánica. De no cumplirse con este requisito, no se podrá otorgar el permiso municipal de ocupación de la vía pública;
- c) Por la ocupación de hasta 10 días, de las llamadas “Barreras” (sitios para efectuar rodeos), se pagara cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00); los circos grandes pagarán cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100, 00); y, los circos pequeños, pagaran cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00). En caso de prórroga se prorratearán los valores a pagarse por cada día conforme lo determinado en el literal a) que precede;
- d) Las barracas (chozas, cabañas), comedores, triciclos, carretas y otros medios móviles o fijos destinados al expendio de alimentos preparados (comidas), pagarán **cincuenta centavos de** dólares de los Estados Unidos de América (**USD 0,50**) diarios por cada metro cuadrado que ocupen. En caso de prórroga se procederá conforme a lo determinado en el literal a) de este artículo; y,
- e) Los caramancheles destinados al expendio de: alimentos, panes, dulces, confites, heladería, etc., destinados a la fotografía, y demás tecnología, a las mercaderías varias, serigrafías, y otras actividades análogas, pagarán cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0, 50) por cada día. En caso de prórroga se procederá conforme al literal a) de este artículo. Para los casos no previstos o especificados en este artículo o que existiera duda en su aplicación, se cobrará la tasa de acuerdo a la similitud de los servicios descritos anteriormente.
- f) Quienes ocupen temporalmente la vía pública con la venta de frutas y legumbres deberán pagar USD 0,50 diarios;
- g) Los comerciantes informales que ocupen temporalmente la vía pública con la venta de diversos productos deberán pagar USD 0,25 diarios;
- h)** Quienes ocupen temporalmente la vía pública con vehículos a motor u otros materiales para dedicarse a la venta de productos de consumo masivo, plátanos, frutas y legumbres y mercaderías varias deberán pagar USD 3,00 diarios
- i) Quienes ocupen temporalmente la vía pública para la promoción, comercialización y venta de artefactos-electrodomésticos, vehículos y demás bienes de tecnología e informáticos, servicios varios, servicios de T.v. por cable, satelital, etc., pagarán un dólar con cincuenta centavos de dólar diarios (USD. 1.50), por cada metro cuadrado que ocupen.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

- j) Quienes ocupen temporalmente la Plaza Cívica, para realizar cualquier actividad lucrativa, incluidos los juegos (vehículos a batería) pagarán la suma de cincuenta centavos de dólar (USD. 0,50) diarios, por cada medio móvil que utilice.
- k) Quienes ocupen temporalmente la vía pública para realizar rifas, bingo y otros juegos de azar previamente autorizados por la autoridad municipal pagarán la suma de cinco dólares (USD.5,00) por evento.

Art. 6.- Las tasas determinadas en el artículo precedente son aplicables para la ocupación temporal de la vía pública en los lugares de mayor afluencia de la ciudad de Pichincha, en cualquiera de los lugares de sus parroquias o en cualquier otro centro poblado del cantón Pichincha.

Art. 7.- De la ocupación permanente de la vía pública.- La ocupación permanente de la vía pública podrá hacerse hasta por un año plazo, para este fin, los interesados o interesadas presentarán en la Jefatura de rentas municipal, una solicitud en especie o formulario valorado elaborados para el efecto dirigida a la Dirección Financiera Municipal.

Aceptada la petición, los interesados o interesadas cumplirán con los requisitos y observaciones que exija la Institución para el caso en un plazo máximo de 30 días, y una vez transcurrido éste plazo, y de no haber realizado el trámite, se entenderá que desiste de la petición.

Art. 8.- La ocupación permanente de las vías públicas se pagará por mensualidades adelantadas, de acuerdo al pago de la tasa correspondiente y a la siguiente clasificación:

- a) Las vitrinas, tableros para exhibición de mercaderías, kioscos, cajones, mesones, carretillas, puestos en general, para expender refrescos, pan, dulces, frutas, jugos, colas, víveres, libros, revistas, periódicos, artículos de bazar, etc., en los alrededores de los mercados o sitios que determine el concejo, pagarán dos 00/100 dólares (\$2.00) mensuales por cada metro cuadrado que ocupen;
- b) Las mesas, máquinas para coser y arreglar calzados, y otras actividades similares que se ubiquen en espacios de la vía pública, pagarán, veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 0.25) diarios por cada metro cuadrado que ocupen;
- c) Los talleres destinados a oficios lícitos varios de cualquier naturaleza excepto los talleres mecánicos. Los salones de expendio de alimentos (comidas preparadas) o bebidas o de cualquier otra actividad similar que hubiere sido autorizada por el departamento de rentas municipal, pagarán diariamente veinticinco centavos de dólar (USD 0.25) de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado que ocupen;
- d) Quienes ocupen las riberas de los ríos, lagos y lagunas para realizar el transporte de personas o vehículos de una orilla a otra o en diversos recorridos, utilizando balsas, barcas, gabarras, canoas, lanchas, plataformas, etc., pagarán, treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00) mensuales;
- e) Quienes expendan combustibles y lubricantes en general, mediante cualquier forma o mecanismo eléctrico o manual y que ocuparen la vía pública, pagarán



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

- veinticuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 24, 00) anuales por cada surtidor de combustibles y lubricantes que use, sin perjuicio de los demás impuestos que le correspondiere pagar por el espacio de la vía pública que ocupe, conforme a las disposiciones legales vigentes en otras ordenanzas municipales del cantón Pichincha. El pago se lo hará en 12 mensualidades de dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2, 00);
- f) Quienes ocupen espacios de la vía pública para realizar labores de servicio de lavado de vehículos livianos y pesados, el servicio de cambio de lubricantes y mecánica automotriz, eléctrica, electromecánica de toda clase de vehículos y demás bienes u objetos, pagaran veinticinco dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 25,00) mensuales.
 - g) Las vallas publicitarias y otros implementos de características similares pagaran veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,00) anuales por cada metro cuadrado del marco publicitario que ocupen. El pago se lo deberá realizar durante los cinco primeros días en el mes de enero de cada año, previo a una diligencia inspección municipal del servicio publicitario
 - h) Los postes que soportan líneas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, internet, o de cualquier otra naturaleza, pagarán treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00) anuales por cada uno.
 - i) Quienes ocupen la vía pública mediante reservados, para el estacionamiento de vehículos interprovinciales, con un area que no exceda de 24 m², pagarán el valor diario de un dólar con cincuenta centavos (USD 1,50), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente.
 - j) Quienes ocupen la vía pública, mediante reservados para el estacionamiento de vehículos intercantonales, que no exceda de un area de 24m², pagarán el valor diario de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente.
 - k) Quienes ocupen la vía pública, mediante reservados para el estacionamiento de vehículos locales, que no exceda de un area de 10 m², pagarán el valor diario de veinticinco centavos de dólar (USD 0,25), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente
 - l) Quienes ocupen la vía pública, mediante reservados para el estacionamiento de vehículos locales comerciales y demas negocios, que no exceda de un area de 8 m², pagarán el valor diario de sesenta centavos de dólar (USD 0,60), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente.
 - m) Quienes ocupen la Plaza Cívica, para realizar cualquier actividad lucrativa, incluidos los juegos (vehiculos a batería) pagarán la suma de cincuenta centavos de dólar (USD. 0,50) diarios, por cada medio móvil que utilice.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

Por la ocupación de la vía pública de manera permanente que no estuviere especificada en los literales reseñados en este artículo, el pago se lo hará de acuerdo a la similitud con cualquiera de los casos previstos, y la tasa aplicable será de cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5, 00) por cada metro cuadrado que ocupe.

Cuando se trate de empresas de derecho público que tengan el 50% o más de acciones o participaciones del Estado ecuatoriano y que presten servicios públicos o realicen cualquier otra actividad lucrativa, que ocupen la vía pública y sus espacios con las instalaciones masivas de postes, vallas u otros similares, el Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Pichincha, podrá efectuarles una rebaja de hasta el 25% de los valores antes indicados, previo una inspección municipal. Para acogerse a este derecho, la empresa interesada no deberá estar en mora con la municipalidad por ningún concepto.

Art. 9.- En los casos de ocupación permanente de la vía pública el Concejo cantonal podrá efectuarles una rebaja hasta el 25% de los valores antes indicados, previo una inspección. Para acogerse a este derecho, la persona interesada no deberá estar en mora con la municipalidad por ningún concepto.

Art. 10.- Solo quienes obtengan el permiso municipal para ocupar la vía pública, podrán hacerlo hasta por 12 horas diarias, debiendo quedar libre, limpia y expedita al tránsito peatonal y vehicular las restantes 12 horas, salvo en las fechas festivas que determine previamente el Alcalde.

Se exceptúan de la disposición anterior, los kioscos, cajones, mesones y otros negocios, que por su naturaleza no puedan ser movilizables diariamente, pero éstos deberán mantenerse aseados, en buen estado de conservación y debidamente pintados.

Art. 11.- Los kioscos, cajones, mesones, y otros negocios señalados en el inciso segundo del artículo 10 que antecede, no podrán ocupar una superficie mayor de cinco metros cuadrados, ni se permitirá su utilización como vivienda, aunque fuera temporalmente o a pretexto de efectuar guardianía.

El concejo determinará, los materiales, dimensiones, modelos, lugares de ubicación, etc., y únicamente podrán exhibir y vender los artículos que se hubieren autorizados en el respectivo contrato de arrendamiento o permiso de funcionamiento.

Art. 12.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos de planta baja dedicados a cualquier actividad comercial industrial, etc., que necesiten ocupar la vía pública tendrán derecho de preferencia con relación a otros interesados, o mantenerlos desocupados pagando los respectivos valores de los reservados por mensualidades adelantadas. Exceptuándose de aquellos, los sectores que el Gobierno Municipal ha destinado o destinare para el funcionamiento de cooperativas o compañías de transporte público, y asociaciones de comerciantes que realicen transporte de personas o cargas en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

vehículos livianos y camionetas, etc., que se registrarán con regulación especial acorde con las necesidades y planificación que efectúe el Concejo.

Art. 13.- Todos los títulos emitidos por concepto de ocupación de la vía pública, deberán pagar el valor del 12% del impuesto por tasa de recolección de basura.

Art. 14.- Las veredas y portales deberán permanecer libres al tránsito peatonal y no podrán interrumpirse el libre y continuado acceso a ellas en toda su extensión paralelamente a las calles.

Art. 15.- Quienes infringieren la disposición del Art. 14 de esta ordenanza serán multados por el Comisario Municipal, por un valor de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20, 00) por mes o fracción, que incumplieren. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior.

Art. 16.- Se prohíbe terminantemente exhibir o expender mercadería o bienes en la vía pública en otra forma que no sea la determinada en esta ordenanza; El colocar viseras o cubiertas fuera de la línea de fábrica determinada por el Gobierno Municipal será autorizada e inspeccionada, cuidando que no afecte el libre acceso ciudadano por veredas y portales. El contravenir esta prohibición será objeto de una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20, 00) y decomiso de la mercadería o bienes por parte del Comisario Municipal.

Art. 17.- Prohíbese efectuar en la vía pública excavaciones, huecos, zanjas, muros, puentes, secar productos, atar a postes o estantes semovientes o permitir que éstos deambulen por las vías públicas de la ciudad de Pichincha y del cantón en general. Los infractores a estas prohibiciones, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100, 00). Se exceptúan de la multa anterior, para el caso de secar productos, atar a postes o estantes semovientes o permitir que éstos deambulen por las vías públicas, contravención que será sancionada con diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10, 00) para cada una de ellas.

Art. 18.- Se prohíbe arrojar a la vía pública: basura, desechos de construcción, desechos tóxicos, líquidos contaminantes, lubricantes y desechos de éstos, expeler gases nocivos y peligrosos para la salud y seguridad de la ciudadanía; También se prohíbe realizar en la vía pública: satisfacer necesidades biológicas, efectuar incineraciones de cualquier tipo; permitir la vagancia o descanso de animales domésticos, semovientes, arrojar animales muertos o gravemente enfermos, o no retirarlos cuando aparecieran en ese estado; ingerir licor y demás sustancias psicotrópicas y estupefacientes, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en decibeles no permitidos, practicar deportes personales o colectivos en los sitios no determinados para ellos; y, en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

moral y buenas costumbres, o que restrinjan de alguna manera la moral y libre utilización de la vía pública y sus espacios por parte de las personas.

Las contravenciones de estas disposiciones están sancionadas por el Comisario Municipal con multa correspondiente al 10 % de la remuneración básica unificada vigente. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere el lugar.

Art. 19.- Los interesados en efectuar construcciones, adecuaciones, reparaciones, etc., en predios urbanos u otras actividades que requieran utilizar temporalmente la vía pública, **obtendrán el respectivo permiso y pagarán los valores debidos por su ocupación**, procediendo luego al cerramiento del lugar utilizado de manera que los trabajos no constituyan dificultad o peligro para los transeúntes, dejando libre una parte de la vereda a fin de que puedan movilizarse los peatones a lo largo de ellas, sin tener que utilizar la calzada de la calle con peligro de ser atropellados o que le caigan materiales, herramientas, etc., de las construcciones. La violación de estas disposiciones las sancionará el Comisario Municipal, aplicando al contraventor una multa diaria de cincuenta dólares 00/100 de los estados unidos de América (USD 50,00), y el retiro de los materiales de construcción colocados en la vía pública

Art. 20.- El concejo cantonal señalará periódicamente los lugares, formas y otras condiciones generales para la utilización de la vía pública, todo contrato por la ocupación de la vía pública fenecerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitarse su renovación si desee continuar utilizándola y hacer el correspondiente pago por su ocupación. El Consejo no reconoce al arrendatario derecho adquirido de la vía pública bajo ningún concepto.

Art. 21.- Nadie podrá ocupar, obstruir, obstaculizar, etc., arbitrariamente la vía pública o restringir de alguna manera su normal utilización por parte de la ciudadanía. Únicamente el Consejo cantonal o el Alcalde pueden proceder a otorgar permisos para utilizarlas en la forma, cantidad, tiempo u otras condiciones que las circunstancias ameriten tal proceder, cuidando de comprometer únicamente la cantidad necesaria para los fines que se persiguen tomando en cuenta el derecho de la colectividad a su acceso y utilización.-

Art. 22.- Para los casos de ocupación de la vía pública que no estuvieren especificados en esta ordenanza o los valores a pagarse, se acudirá a la que mayor similitud registre con la necesidad que se pretende llenar, de acuerdo con lo que determine el Concejo o el Alcalde.

Art. 23.- El Alcalde está facultado para delegar sus atribuciones señaladas en esta ordenanza temporal o permanentemente a los concejales o funcionarios municipales que estime necesario a fin de facilitar y agilizar el cumplimiento y aplicación de esta



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

ordenanza, pudiendo reasumir estas facultades en el momento que estime conveniente, aun sin vencer el plazo otorgado.

Art. 24.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO MUNICIPAL.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para hacer cumplir las normas contempladas en esta ordenanza, y aplicar las sanciones señaladas en ella, sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades en el caso de haber incurrido en delitos o contravenciones contemplados como tal en el Código Penal; es obligación del Comisario Municipal exigir que los sancionados paguen en recaudación municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con estas, dejando una copia del mismo en la secretaría de la Comisaría Municipal.

Art. 25.- Las personas naturales u jurídicas están obligadas a colaborar para que las ciudadanas y los ciudadanos especialmente los discapacitados puedan utilizar la vía pública sin riesgo para su salud, integridad física, moral, etc., con las únicas limitaciones naturales y de esta ordenanza en la forma legal y racional que las normas de respeto y consideración mutua exigen en concordancia con el Comisario Municipal.

Art. 26.- El Comisario Municipal está facultado para que, en casos similares no especificados en esta ordenanza, proceda a sancionar a los infractores con una multa comprendida entre diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10, 00) a veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20, 00) según la gravedad de la falta en cada caso o trasgresión, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales provenientes que se pondrán en conocimiento de la autoridad competente. La reincidencia sobre una misma falta será sancionada con el máximo de la multa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de destrucción arbitraria de la vía pública, excavaciones, deterioro, construcción de muros u obstáculos (policía acostado), el Comisario Municipal aplicará las sanciones establecidas en esta ordenanza, y de ser el caso las sanciones establecidas para casos similares.

SEGUNDA.- Serán competentes para conocer y resolver los reclamos que se originen respecto a la aplicación e interpretación de lo establecido en la presente ordenanza, el Alcalde en primera instancia y el Consejo cantonal en segunda y definitiva instancia.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

TERCERA.- El Consejo cantonal de conformidad a las atribuciones que le otorga la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código o ley que a futuro le reemplazare, revisará anualmente los valores determinados como tasas contributivas en esta ordenanza, por concepto de la ocupación de la vía pública y el espacio, actualizándolos de acuerdo al índice inflacionario, sin necesidad de reformar o derogar esta ordenanza.

CUARTA. Quedan derogados, las ordenanzas, acuerdo o resoluciones que para efectos de estos mismos fines, se hayan aprobado con fecha anterior a la aprobación de la presente ordenanza.

QUINTA.-DE LA VIGENCIA.- La “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**”, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo y publicada en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PICHINCHA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2010.

Sr. Luis Saltos Moreira
Vicealcalde del Concejo

Sr. Mariano Dueñas Zambrano
Secretario General del Concejo

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pichincha, en sesiones ordinaria de fecha 18 y 28 del mes de enero del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Sr. Mariano Dueñas Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Pichincha 28 de enero del 2010.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha

Trabajamos por el cambio

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha 8 de febrero del 2010.


Ab. Domingo López Rodríguez
Alcalde

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”** “, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde de Pichincha, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.-

Pichincha, febrero 8 del 2010


Sr. Mariano Dueñas Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO